Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación para 2021.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación

Numero 28

Artículo 1. Fundamento

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, yen ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, mediante declaración responsable conforme el artículo 214 d) de la ley 5/2014 LOTUP

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5. Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:

- Por expedición de licencia municipal de ocupación 30,80 euros. Más según metros cuadrados:

De 24 a 43 M2 4.94
De 44 a 49 M2 5.55
De 50 a 55 M2 6.17
De 56 a 61 M2 6.78
De 62 a 68 M2 7.39
De 69 a 74 M2 8.00
De 75 a 80 M2 8.41
De 81 a 86 M2 8.62
De 87 a 93 M2 9.63
De 94 a 99 M2 10.50
De 100 a 105 M2 11.10
De 106 a 111 M2 11.72
De 112 a 117 M2 12.33
De 118 a 124 M2 12.95
De 125 a 130 M2 13.60
De 131 a 136 M2 14.17
De 137 a 142 M2 14.80
De 143 a 148 M2 15.42
De 149 a 155 M2 16.04
De 156 a 161 M2 16.65
De 162 a 167 M2 17.26
De 168 a 173 M2 17.88
De 174 a 179 M2 18.50
De 180 a 186 M2 19.11
De 187 a 192 M2 19.73
De 193 a 198 M2 20.35
De 199 en adelante 20.96

Artículo 7. Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la declaración responsable que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004 y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna declaración responsable, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, la cual se exigirá mediante autoliquidación según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y autoliquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante carta de pago emitida por el Ayuntamiento.

3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL.

Artículo 10. Vigencia

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Además de la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, se tendrá en cuenta:

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma.

Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat Valenciana, Ley de la Vivienda de la Comunidad Valenciana.

Decreto 55/2009, de 17 de abril, del Consell, por el que se aprueba el certificado final de obra.

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana

Publicaciones y modificaciones:

Creación de ordenanza nueva para 2006, aprobado acuerdo plenario 1/12/05 en BOP Nº 23 DE 27/01/06.

Modificación acuerdo plenario de 25/11/2010 publicado en BOP Nº15 de 19/01/2011.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 nº 15.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d'en Berenguer, a 16 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordá.

2020/18293